

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2020-0376

Clase: Ejecutivo para la afectividad de la garantía real

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad pertinente.

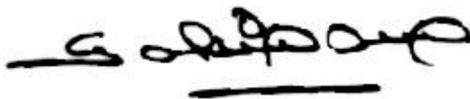
En consecuencia, con fundamento en el art. 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en el radicador virtual y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ